



**RESOLUCION No. CSJCOR21-821  
2/12/2021**

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00632-00**

**Solicitante:** Sr. Fabián Andres Acosta Díaz

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de Proceso:** Ejecutivo Singular de menor cuantía

**Número de radicación del proceso:** 2300140030012018-0078500

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 01 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

### 1. ANTECEDENTES

- 1) Que mediante escrito radicado el 17 de noviembre de 2021, el señor Fabián Andrés Acosta Díaz, en calidad de parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Ali David Díaz Hernandez contra Herederos de Eucaris Diomar Díaz Vergara y Otros, con radicado No. 2300140030012018-0078500.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(...) La Dra Jennifer Betin Mejía, en memorial del 7 de octubre, solicita al despacho oficial vía correo electrónico institucional, el levantamiento de medidas cautelares a las entidades OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINÙ y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y concomitante, solicita la autorización de la entrega del depósito judicial al suscrito FABIAN ACOSTA DIAZ.*

*6. El despacho procede a resolver lo relacionado con los oficios de medidas cautelares, pero no lo concerniente a la autorización de la entrega del depósito judicial.*

*7. El día 7 de noviembre del corriente, envío correo electrónico al despacho judicial, solicitando información con relación a la autorización de la entrega del depósito judicial, pero hasta la fecha no he recibido respuesta alguna por el despacho, y en el banco agrario no aparece relación de título judicial autorizado a favor de mi persona.”*

#### 1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-624 del 22 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (23/11/2021).

## **1.2 Informe de verificación**

El 26 de noviembre de 2021, a través de oficio No. 014-J10 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dio respuesta a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“(...) a raíz de que no había sido posible el registro de firma y huellas ante el banco agrario y después registrarme como usuario en el sistema de depósitos judiciales para firmarlos y autorizarlos electrónicamente y hacer los respectivos pagos, hubo un gran represamiento de títulos, entiéndase que primero los revisa y elabora el secretario quien los autoriza digitalmente y después de ello debe hacerlo el Juez tarea dispendiosa pero de mucho cuidado.*

*Teniendo en cuenta lo que le expresado y existiendo otras solicitudes de títulos que ingresaron mucho antes que la del quejoso, pero mi compromiso es pagarlos en su totalidad antes de que salgamos a vacancia judicial, ello si las vigilancias y tutelas contra este despacho me lo permiten, son tantas las quejas de los usuarios que no me han permitido desenvolverme normalmente en todo lo que me corresponde como titular de este Despacho, desafío que he aceptado comprometiéndome con esta causa. Igualmente le informo que en el transcurso de esta semana estaré resolviendo lo pedido por el quejoso e informare al Consejo sobre el cumplimiento del mismo ya que he dado las órdenes pertinentes al Secretario para que proceda a revisar la existencia del descuento que le hicieron a la señora EUCARIS DIAZ VERGARA de sus cesantías para que lo autorice y pueda el suscrito autorizarlo y firmarlo electrónicamente.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **1. CONSIDERACIONES**

### **1.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **1.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Fabián Andres Acosta Díaz, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha dado respuesta a su solicitud de entrega de depósito judicial, pese a los requerimientos que ha realizado.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, Doctor Fidel Segundo Menco Morales, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, a raíz de que no había sido posible realizar las actuaciones administrativas tendientes al registro de firma y huella ante el Banco Agrario de esta ciudad por estar recién posesionado en el cargo, tenía un represamiento de depósitos judiciales por revisar.

Resolución No. [CODE]

[DATE-L]

Hoja No. 3

Adicionó además el funcionario judicial, que existían otras solicitudes de entrega de títulos que habían ingresado mucho antes que la solicitud del peticionario; no obstante a lo anterior, el compromiso era pagarlos en su totalidad antes de la vacancia judicial, y que en el transcurso de la semana estaría informando a esta Corporación, sobre el cumplimiento de lo impetrado.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Primero Civil Municipal de Montería, en el informe de verificación en torno al trámite de la solicitud de entrega de títulos, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, puesto que en relación al plan de evacuación de solicitudes pendientes por orden cronológico de presentación, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado por el juzgado se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es oportuno aclarar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados, en demasía, por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

En este caso concreto, también hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por otro lado, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, para el tercer trimestre de 2021 (30/09/2021), la carga de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería en su inventario es de 940 procesos, la cual supera la capacidad de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11801 de 16 de junio de 2021, la misma equivale a 759 procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Es así, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

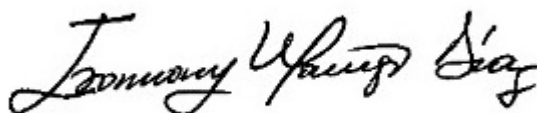
## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00632-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Ali David Díaz Hernandez contra Herederos de Eucaris Diomar Díaz Vergara y Otros, con radicado No. 2300140030012018-0078500 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Fabián Andrés Acosta Díaz.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y al señor Fabián Andrés Acosta Díaz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc